



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de julio de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Demandante</b>	RODRIGO DE JESÚS FLÓREZ
<b>Demandados</b>	GUILLERMO VÉLEZ ROJAS Y OTROS
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 001 2018 01194 00
<b>Decisión</b>	NOMBRA PERITO; REPROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas por el demandante en el interrogatorio de parte, a fin de esclarecer los hechos materia de controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código General del Proceso, se considera necesario decretar una prueba de oficio.

Se nombra como perito médico a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE MEDICINA para que determine si la pérdida de capacidad laboral del 20% del señor RODRIGO DE JESÚS FLÓREZ, es consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito del 4 de diciembre de 2017 o si puede atribuirse a causas anteriores.

Para el efecto, se requiere al demandante RODRIGO DE JESÚS FLÓREZ para que facilite la realización del dictamen pericial aportando la historia clínica del accidente previo al que hizo alusión en el interrogatorio rendido.

Corresponde a la parte demandante comunicar el nombramiento al perito, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Además, de procurar su comparencia a la audiencia mediante medios virtuales para que exponga su dictamen y se surta la contradicción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en la fecha previamente señalada, en atención a las medidas adoptadas ante la emergencia sanitaria por la COVID 19, se procede a su reprogramación.

Para el efecto, la audiencia se llevará a cabo el 9 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, por medio de la plataforma Microsoft Teams.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico, los apoderados adicionalmente deberán proporcionar dirección electrónica de los testigos e igualmente del perito que lleve a cabo el dictamen aquí encomendado. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el abogado, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

# NOTIFÍQUESE

CRO

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9fee0868b36f2d5888a7bb4e04733f853c4d1485519ec9b69f99cec5d3d0a6**  
Documento generado en 27/07/2020 08:26:20 a.m.